Desta referida v, con el origen de su descendencia, y les provea de los testimonios, que solicitan debolviendoles los documentos exibidos

Con lo qual se acabò este congreso, y firmò dho Sr. Alcalde por si, y por todos los demas, segun costumbre, y en fè de todo yo el Escribano =

Dn Juan Franco de Moya, y Jauregui

Ante mi
Juan Miguel de Aguirre Escrivano

En la Casa Concejil de esta villa de Vergara à cinco de Septiembre de mil setecientos noventa y tres por testimonio de mi el Escrivano se juntaron segun costumbre los Señores Dn. Juan Franco de Moya y Jauregui Alcalde Dn. Franco Ramon de Lasizky y Sudico por el Real Dn. Pablo Antonio de Ubiarpe, Dn. Pablo de Beitzegui, Dn. Pedro Matias de Olaziruz y Dn. Miguel de Albisua Regidores, Dn. Miguel de Urisarri Diputado del Comun Dn. Lorenzo de Elizburu, y Dn. Bartolome de Zuazola Diputado del concejo que son mayor, y mas sana parte de la Justicia y Regimiento de esta Anteiglesia: Estando assi Junto y congregado, se leyò un Memorial de Josè Maria de Beitzegui Proveedor de Carnes de esta villa enque esponiendo la grande perdida, que padece, y espera sufrir en adelante, por haver subido considerablemente el precio del Ganado bacuno, con motivo de la actual Guerra con la Francia, suplicaba que se le permita vender à diez quartos cada libra de Vaca cebon en el resto del tpo, que le queda de su provision: Deque enterado el Congreso, y teniendo presente el Dictamen que acaba de dar sobre este asunto el Liz. Dn. Juan Bautista de Montes, consultado para el efecto: Acordò, que el referido Proveedor Beitzegui venda à diez quartos cada libra de Vaca cebon, hasta el dia Sabado S. to del año proximo venidero, enque acaba su Provision, con tal que esta sea arreglada à la obligacion contrahida en ella. Haviendo hecho comparecer à este congreso al Panadero Frances Juan Carrera, quedò acordado, que este venda cada pan de seis Onzas de suerte, que el peso de cinco libras de à diez y seis Onzas cada una, sea de veinte y ocho quartos de V., siempre que sea bien cozido y tenga

Que el Proveedor de Carnes venda la libra de Vaca cebon en el resto del tpo, que le queda de su provision à diez quartos cada libra en adelante.

Conviene en que para dezmar los precios del pan, y los pese à la Villa

las demas calidades necesarias, alo que se obligò dho Corregr.

Que se sirva dar las Ynstrucciones de Vtgo. dnos, se pide, que se forme la lista de las Juntas de Bueyes q. ese Pueblo y hay en la jurisdicion de estavilla, para destinarlos à los trabajos de la Fortificacion de Frontera: Acordò el Congreso, q. los Sres. Sindicos y Diputados de Albina que se mencionan, sean encargados de formar la referida lista, y que se responda à la Rl. Orden diciendo, que este documento se remitirà à la mayor brevedad.

Con lo qual se disolvio el Congreso, y firmò dho S.r Alcalde Pres.te y por ante mi los demas, segun costumbre, de que doy fee todo y al Pres.te =

Fr. Juan Fran.co de Aleyza y Zaurequi

Ante mi
Juan Miguel de
Aguirre de Zaraqua

En la Casa Concejil de estavilla de Vergara à veinte y dos de Septiembre de mil setecientos noventa y tres por testimonio de mi el Esc.no se juntaron segun costumbre los Señores D.n Antonio M.a de Aguirrebena Alcalde en ausencia del propietario, D.n Fran.co Ramon de Ynurrieta de Sindico Prior, D.n Pablo de Beurteguì, D.n Pedro Matias de Abericaux y D.n Migl. de Albina Regidores, D.n Lorenzo de Elizpuru, D.n Bartolome de Zuazola y D.n Joaquin de Munoa Diputados del Concejo, que son mas por mas sana parte de la Justicia, y Regimiento de esta Villa: Estando asi juntos y congregados, se leiò una Carta circular de la Diputacion de esta Prov.a, su fecha en Tolosa quince del corriente en que haciendo demostracion de la urgente necesidad en que se halla la Causa de Guerra de la misma Provincia, para acudir à la pronta formacion del Batallon de los setecientos y cincuenta hombres voluntarios con que acordò serbir à S. M. en su Real Junta de Guipuzcoa, y à los muy extraordinarios gastos, que reporta con motivo de la actual guerra con los Franceses, encarga à esta Villa eficazmente, para que ponga el contingente del reparto fecho en que le cupo, en poder del Depositario de la misma Provincia, en el termino de ocho dias, sin falta, con rebaja del descuento de los cien p.s por cada Voluntario, que se halla entregado à disposicion de S.r Comandante del Batallon, y de los treinta p.s por cada hombre de los ausentados que se hubiesen escapado en los Alardes, y manejo de las Armas.